000045/2025

Comodoro Rivadavia, 06 de Noviembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de amparo" Expte. N° 45/2025**, en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en esta ciudad.

I. La parte actora interpone aclaratoria contra la sentencia definitiva N° 21/25, en relación con el punto II. b del considerando a los fines se precise el alcance económico del termino de "valores de persona idónea" y de posibilitar la correcta ejecución de la sentencia cuando la prestación sea desempeñada por un profesor en educación física, evitando así interpretaciones dispares por la obra social.

II. Ingresando a la revisión propuesta, se señala que la aclaratoria, conforme art. 168 inc. 2° del Código Procesal, está prevista para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En el presente caso, no se observa la alegada omisión que se endilga al fallo, respecto del punto II b. del Considerando de la sentencia, que reza: "*Teniendo en consideración que la obra social demandada no posee en su cartilla profesionales con título habilitante en la materia disponibles, sumado al periodo del ciclo lectivo en el que nos encontramos siendo una misión casi imposible encontrar un profesional que reúna todos los requisitos que se requieren, siendo el profesional propuesto por el actor conocedor en la materia encomendada ya que posee título de profesor en educación física, carrera que cursa el actor, es que corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto a su aprobación para el desempeño de dicha tarea diaria, aclarando específicamente respecto de su cobertura, que la misma deberá readecuarse, ya que al no poseer el título habilitante no puede abonársele como un profesional que*

si lo posee, debiéndose abonarse la prestación a valores de persona "idónea", hasta tanto la obra social brinde un prestador habilitado o se encuentre un profesional que posea el título habilitante para su desempeño, ello teniendo en cuenta el criterio sentado por el STJ en autos "<Persona 2> c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de amparo" Expte. 687/23 SD 33/2025, respecto de la cobertura en que un profesional no posea los requisitos previstos para el desempeño de dicha prestación". Entiendo que el caso bajo análisis no se observa error material, concepto oscuro, ni omisión, toda vez que expresamente se trató el objeto de la acción impetrada por el joven Vilca, por lo cual la vía de la aclaratoria no resulta idónea para obtener la rectificación de lo resuelto en el caso.No obstante lo decidido, y a efectos de dar respuesta concreta al presentante, dispongo como medida de mejor proveer se libre oficio por Secretaria al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT -SEROS -a efectos de que informe en el término de DOS (2) días el monto del honorario que corresponde abonar a una prestación como "valor de personal idóneo" y asimismo informe cuanto es el valor actual de la prestación de Maestra de Apoyo a la Integración (MAI) conforme el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, más el adicional por zona. Autorizase a su diligenciamiento a la Dra. <Persona 3> y/o quien ella designe con facultades de ley.

Por ello, **RESUELVO:**

1°) Rechazar la aclaratoria interpuesta por el accionante mediante ID 2120652 contra la SD N° 21/25 de fecha 27 de Octubre de 2025.

2°) Dispongo como medida de mejor proveer, se libre oficio por Secretaria a INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT **-**SEROS –a efectos de que informe en el término de DOS (2) días el monto del honorario que corresponde abonar a una prestación como "valor de personal idóneo" y asimismo informe cuanto es el valor actual de la prestación de Maestra de Apoyo a la Integración (MAI) conforme el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, más el adicional por zona. Autorizase a su diligenciamiento a la Dra. <Persona 3> y/o quien ella designe con facultades de ley.

3°) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 757 DEL AÑO
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.